



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0149 - 2016-GRA/GG-ORADM

Ayacucho, 21 JUL 2016

### VISTO:

Visto el Decreto 7635-2016-GRA/GG-ORADM, Carta N° 020-2016-FFQM, presentada con fecha 06 de mayo de 2016, Informe N° 146-2016-GRA/GRI-SGO-JSFH/RO, Opinión Legal N° 181-2016-GRA/GG-ORAJ, de fecha 16 de mayo de 2016 y Órdenes de Compra N°s. 2862, 2863, y;

### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, del Capítulo XIV y Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, los gobiernos regionales corresponden a un nivel de gobierno por la naturaleza descentralizada del Estado Peruano, por lo mismo son personas jurídicas de derecho público y con prerrogativas de autonomía política, económica y administrativa, dentro del marco de las facultades conferidas, por lo que para la administración económica y financiera está constituido en pliego presupuestal;

Que, mediante la AMC N° 132-2015-GRA-SEDE CENTRAL, para la adquisición de Rollizos de eucalipto, para la Meta 160: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo Secundario en la Institución Educativa Túpac Amaru II de Huscahura, distrito de Ayacucho"; se otorgó la Buena Pro fue otorgada a favor de Fortunato Feliciano Quispe Mendoza;

Que, con fecha 26 de noviembre de 2015, se elaboraron las órdenes de compra N°s. 2862 y 2863, a nombre el proveedor Fortunato Feliciano Quispe Mendoza, por el monto total de S/. 39,975.00, por lo que luego de notificado se se ha pactado para la primera entrega el 05 de diciembre de 2015 y la segunda entrega el 10 de diciembre de 2015; sin embargo, se ha emitido el Informe N° 118-2015-GRA-SGO/JSFH-RO, mediante el cual se pone conocimiento del incumplimiento de la prestación conforme a los términos de referencia de AMC N° 132-2015-GRA-SEDE CENTRAL; haciéndose énfasis que las mencionadas órdenes de compra fueron notificados al proveedor con fecha 30 de noviembre de 2015;

Que, debe indicarse que entre las penalidades que una Entidad le puede aplicar a un contratista, se encuentra la penalidad por mora, regulada en el artículo 165 del Reglamento del Decreto Legislativo 1017, aplicable al presente caso, establece que, en caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse; en tal sentido, en todos los casos, la penalidad por mora se aplicará automáticamente, y se deducirá de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta, conforme al primer párrafo del referido artículo. En efecto, cuando el contratista se retrasa injustificadamente en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, en principio, corresponde a la Entidad aplicarle la penalidad por mora; para tal efecto, debe deducir del pago a cuenta o pago final y/o liquidación final del contrato o de ser necesario del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel





cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta, el monto correspondiente a la penalidad por mora;

Que, en el presente caso, el proveedor habiendo sido notificado con las órdenes de compra 2862 y 2863, ambos el 30 de noviembre de 2015, ha incumplido con entrega oportuna de la prestación pactada, lo que constituye aplicar la penalidad correspondiente, más aun teniendo en cuenta que la naturaleza jurídica de la penalidad es la sanción por la prestación inoportuna;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 307-2014-GRA/PRES, de fecha 25 de abril de 2014, se ha delegado las facultades al Director Regional de Administración para resolver las solicitudes de ampliación de plazo, así como para suscribir y resolver contratos, de conformidad al D. Leg. 1017, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, estando a los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias mediante Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 y la Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191, 194, 203 de la Constitución Política del Estado el cual modificó la denominación de "Presidente Regional" a Gobernador Regional y de "Vice Presidente Regional" a Vice Gobernador Regional, así como en concordancia con la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 022-2016-GRA/PRES, de fecha 07 de enero de 2016;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER** en forma total el contrato materializado en las Órdenes de Compra N°s 2862, 2863, derivada de la AMC N° 132-2015-GRA-SEDE CENTRAL, para la adquisición de Rollizos de eucalipto, para la Meta 160: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo Secundario en la Institución Educativa Túpac Amaru II de Huscahura, distrito de Ayacucho"; cuya Buena Pro fue otorgada a favor de Fortunato Feliciano Quispe Mendoza, por acumulación de máxima penalidad.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, la aplicación de la máxima penalidad al proveedor Fortunato Feliciano Quispe Mendoza, conforme lo dispone el artículo 165 del Reglamento del D. Leg. 1017, aplicable al presente caso.

**ARTICULO TERCERO.- INSERTAR**, la presente resolución al expediente respectivo.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER**, que la Secretaría General cumpla con notificar al proveedor, Fortunato Feliciano Quispe Mendoza, en su domicilio consignado, Av Cusco N° 870, Ayacucho; así como a las demás instancias de la Entidad.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**



GOBIERNO REGIONAL  
AYACUCHO

Lic. Adm. ERICZON ALMENDA PABLO  
Director Regional de Administración